



COMISION REGIONAL DE DISCIPLINA DE LOS LAGOS

Osorno, 27 de febrero de 2019.

**VISTOS,**

Denuncia formulada por el señor **Ricardo De la Fuente Riveros, Delegado** del Rodeo Provincial, efectuado los días 19 y 20 de enero de 2019 por el Club de Rodeo de Purranque, Asociación de Rodeo Osorno en contra del señor **Nelson Homero García Barría, C.I. 5.620.408-3**, el cual encontrándose en el público asistente en las graderías de la medialuna del club Purranque, a través del Secretario se le hacen varios llamados en el sentido que no puede fumar en la tribuna, llamado realizado en reiteradas ocasiones por altoparlante y también por teléfono a lo cual hace caso omiso.

**CONSIDERANDO,**

**PRIMERO:** Vistos los antecedentes y escuchadas las partes, se ha llegado a la conclusión que los hechos denunciados existieron, por lo cual esta Comisión se acoge al Art. 79 número 1, fundamentada en hacer caso omiso a la solicitud del Delegado de no fumar en la medialuna en cumplimiento de la Ley 20.660, Art. 10 - 4

**SEGUNDO:** Que al no tener señalada la conducta denunciada una penalidad específica, procede a aplicar lo dispuesto en el Art. 79 del Código de Procedimiento y Penalidades que dispone "Atendida la gravedad de la falta, las infracciones que no tengan señalada una pena especial, en los Estatutos o en los Reglamentos de la Federación, serán sancionadas con algunas de las siguientes penas, en consideración a la gravedad de la falta y a las circunstancias modificatorias de responsabilidad que al efecto concurran:

1. **Amonestación, que podrá ser escrita o verbal**
2. Suspensión:
  - a) Por uno o más fechas de rodeos, indicando en qué Rodeos cumple.
  - b) De un mes y hasta 12 meses.
  - c) Desde más de 12 meses y hasta 24 meses.
  - d) Desde más de 24 meses.
3. Expulsión
4. Clausura de medialuna.

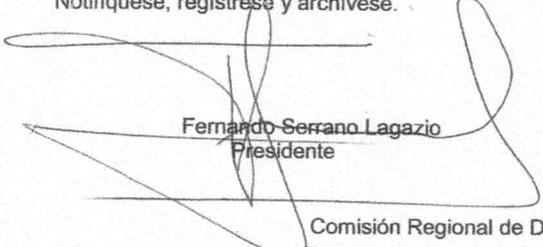
**TERCERO:** Que en concepto de esta Comisión, apreciados los antecedentes, las circunstancias y la gravedad de la infracción, conforme a la equidad natural y la prudencia, como lo señala el Art. 85 del Reglamento de la Federación del Rodeo Chileno, corresponde aplicar la sanción consistente en Amonestación que podrá ser escrita o verbal, a contar de la fecha en que el presente fallo sea ratificado y notificado por el Tribunal Supremo de Disciplina.

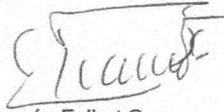
**SE RESUELVE:**

1° Aplicar al señor Nelson Homero García Barría, como sanción por la infracción antes referida, la pena de **Amonestación por escrito** a contar de la fecha en que el presente fallo sea ratificado y notificado por el Tribunal Supremo de Disciplina.

Sentencia acordada con el voto unánime de los miembros titulares de la Comisión Regional de Disciplina de Los Lagos.

Notifíquese, regístrese y archívese.

  
Fernando Serrano Lagazio  
Presidente

  
Hernán Follert Cox  
Secretario

Comisión Regional de Disciplina de Los Lagos

**COMISION DE DISCIPLINA**